

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

# PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

3 1 ENE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO.160 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD VILLEGAS ASOCIADOS S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 051-18"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

### I. SOLICITUD DEL PERMISO Y EVALUACIÓN

El señor Benjamín Villegas Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.051.424, en su calidad de representante legal de la sociedad VILLEGAS ASOCIADOS S.A., identificada con NIT 860.041.021-0, mediante petición radicada bajo los consecutivos Nos. 20184600070552 del 14 de agosto y 20184600091032 del 17 de octubre de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la toma de fotografía, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Libro Boyacá Natural", a desarrollarse los días comprendidos entre el 23 y el 31 de octubre de 2018, al interior del Parque Nacional Natural el Cocuy (Fls. 15 a 17).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 82007775-3 del Banco de Bogotá, por valor de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000.00). (FI. 22).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 281 del 18 de octubre de 2018 (Fls.38 y 39), dio inicio al trámite para la toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Libro Boyacá Natural", a desarrollarse los días comprendidos entre el 23 y el 31 de octubre de 2018, al interior del Parque Nacional Natural el Cocuy.

La anterior decisión fue notificada el 18 de octubre de 2018 (Fl. 40), al buzón "presidencia@villegaseditores.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 281 del 18 de octubre de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No.

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado fuera de texto)

Esta figura, se produce ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto alterando su eficacia, en el caso que nos ocupa estaríamos frente al evento que se señala en el numeral 2° de la norma citada presentándose un fenómeno jurídico conocido como el "Decaimiento del Acto Administrativo", como lo indica la sentencia No. C-069/95:

"(...) La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)". (Subrayado fuera de texto)

(...)

"En cuanto hace relación al numeral 2 0 sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancia de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración ( ... )" (Subrayado fuera de texto)

La Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 1491 de junio 12 de 2003, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar, manifestó:

"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa tácita o la declaratoria de inexequibilidad o nulidad de las normas que le sirvieron de base."

Por lo anteriormente expuesto, en cuanto a la Resolución No. 160 del 22 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó permiso para la toma de fotografías a la sociedad VILLEGAS ASOCIADOS S.A., identificada con NIT 860.041.021-0 con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Libro Boyacá Natural", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural el Cocuy los días comprendidos entre el 23 y el 31 de octubre de 2018, nos encontramos frente a un acto administrativo cuyos efectos no se causarán, desvirtuando la naturaleza del mismo cuyo fin primordial es precisamente producirlos, tornándose como ineficaz desde todo punto de vista dando paso al decaimiento del acto

20182300007253 del 18 de octubre de 2018 (Fl. 42) al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar, como consecuencia mediante el Memorando No. 20181020006763 del 22 de octubre de 2018 (Fl. 48), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, determinó la naturaleza de la actividad como "Documental".

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico Nº 20182300002126 del 22 de octubre de 2018 (Fls. 49 a 53), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la toma de fotografías, elevado por la sociedad **VILLEGAS ASOCIADOS S.A.** 

En ese sentido, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No. 160 del 22 de octubre de 2018 (Fls. 54 a 59), otorgó permiso para la toma de fotografías a la sociedad VILLEGAS ASOCIADOS S.A., identificada con NIT 860.041.021-0, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Libro Boyacá Natural", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural el Cocuy los días comprendidos entre el 23 y el 31 de octubre de 2018.

La anterior decisión fue notificada el 22 de octubre de 2018 (Fl. 60), al buzón "presidencia@villegaseditores.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito remitido a través del consecutivo No. 20184600095482 del 25 de octubre de 2018 (Fl. 62), la sociedad **VILLEGAS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT 860.041.021-0 informó que no haría uso del permiso otorgado en la Resolución No. 160 del 22 de octubre de 2018, teniendo en cuenta las condiciones bajo las cuales se aprobó la actividad de toma de fotografías al interior del Parque Nacional Natural el Cocuy.

#### II. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Entidad considera necesario entrar a analizar la eficacia de la Resolución No. 160 del 22 de octubre de 2018, por la cual se otorgó el permiso para la toma de fotografías la sociedad **VILLEGAS ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT 860.041.021-0 con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Libro Boyacá Natural", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural el Cocuy los días comprendidos entre el 23 y el 31 de octubre de 2018, toda vez que este se otorgó como consecuencia de la voluntad manifiesta de la sociedad peticionaria de realizar el proyecto mencionado, situación que no se produjo de acuerdo a lo señalado por la titular del permiso y lo señalado por el Parque Nacional Natural el Cocuy mediante memorando No. 20185680005893 del 22 de noviembre de 2018 (Fl. 65).

La sentencia No. C-069/95, señala que "la eficacia de los actos administrativos depende de que realmente produzcan sus efectos", es decir el objetivo de un acto administrativo es lograr la finalidad para la cual se expidió, por lo anterior, es necesario dejar sin efectos jurídicos el permiso para la toma de fotografías otorgado mediante la resolución No. 160 del 22 de octubre de 2018, ya que según lo manifestado por la titular del permiso no se hizo uso del mismo, lo cual altera la eficacia del acto administrativo en mención.

Esta situación, es conocida como pérdida de fuerza ejecutoria, la cual está regulada en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se dispuso lo siguiente:

Hoja No. 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO.160 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD VILLEGAS ASOCIADOS S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPE-**DIENTE PFFO NO. 051-18"** 

administrativo, ya que como se señaló desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho por causas atribuibles a sus mismos elementos.

Además de lo anterior, El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Lev 1437 de 2011, establece:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas, éste Despacho procederá en la parte resolutiva del presente acto a declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 160 del 22 de octubre de 2018 y a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente PFFO NO. 051-18, teniendo en cuenta que dentro del expediente se surtieron las etapas respectivas y no queda actuación pendiente por resolver.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 160 del 22 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó permiso para la toma de fotografías a la sociedad VILLEGAS ASOCIADOS S.A., identificada con NIT 860.041.021-0 con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Libro Boyacá Natural", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural el Cocuy los días comprendidos entre el 23 y el 31 de octubre de 2018, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO NO. 051-18, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifiquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VILLEGAS ASOCIADOS** identificada con NIT 860.041.021-0, S.A., "presidencia@villegaseditores.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuniquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural el Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales

Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Vo. Bo.: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM